

Madrid, 11 de abril de 2011

A los Centros de educación especial
EC04380

PUBLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL 2010 DEL XIII CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Estimado/a amigo/a:

El pasado día 4 de abril de 2011, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio en la cual se actualizaban los salarios del año 2010 del ***XIII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.***

Todos los detalles los puedes encontrar en nuestra circular remitida el pasado día 21 de marzo (Doc. Ref.: EC04310).

El texto completo del BOE lo puedes ver en el siguiente enlace web:

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/04/pdfs/BOE-A-2011-6063.pdf>

1.- PAGO DE ATRASOS.

Según os detallábamos en la citada circular, el XIII Convenio Colectivo establecía en su artículo 35 que una vez ha sido publicado el **IPC real de 2010 (3%)**, había que proceder a la actualización de las tablas salariales correspondientes a ese año.

En definitiva, las tablas salariales 2010 se han incrementado en un 3% respecto a las tablas salariales de 2009, según quedó reflejado en el Acta de la Comisión Paritaria remitida al BOE para su publicación.

Una vez ha sido publicado el Acuerdo con las tablas en el BOE ya puedes actualizar los salarios y abonar los atrasos que se hayan generado.

Te recuerdo que esta actualización de salarios **no será de aplicación al personal docente sujeto a pago delegado, personal complementario no docente y personal auxiliar de los centros educativos,** al tener actualizados sus salarios a 2010 de conformidad a la variación porcentual que experimentaron los módulos del concierto en la LPGE para ese año (artículo 35 XIII Convenio)



2.- PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El plazo para el ingreso de las cuotas a la Seguridad Social finaliza el último día del mes siguiente a la fecha de abono de los atrasos.

Por cada mes de atrasos que se pague, se tiene que presentar un documento de cotización TC-2, con arreglo a las bases, tipos, topes y condiciones de los meses a los que correspondan los salarios abonados y un modelo TC-1 de resumen de todos los TC-2. En el documento de cotización TC-1 se tiene que señalar la fecha de publicación del Convenio Colectivo en el BOE.

3.- IMPUTACIÓN TEMPORAL Y RETENCIÓN A CUENTA DEL IRPF A APLICAR POR EL ABONO DE ATRASOS POR LAS ACTUALIZACIONES SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010

En el ámbito tributario del IRPF, la imputación temporal de los rendimientos del trabajo a un determinado período impositivo (año) viene determinada por la fecha en que dichos rendimientos sean exigibles por su perceptor (art. 14.1.a de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF).

Dado que los atrasos por actualizaciones salariales correspondientes al año 2010 se abonarán en 2011, la exigibilidad de dichas retribuciones se produce en el presente año y, en consecuencia, a efectos del IRPF se trata de retribuciones del 2011. Por lo tanto, la actualización salarial se debe imputar fiscalmente al año 2011.

La imputación temporal al año 2011 supone que cuando se abonen los citados atrasos habrá de practicarse la oportuna retención a cuenta del IRPF de acuerdo con las reglas generales, efectuando, cuando así proceda, la correspondiente regularización, y sin que resulte aplicable el tipo de retención del 15% previsto en la regla 5ª del artículo 80 del Reglamento del IRPF¹, pues no se trata de atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores.

Para cualquier duda que te pueda surgir a este respecto tienes a la Asesoría Jurídica a tu disposición.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Juan Antonio Ojeda Ortiz
Secretario General

¹ Aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.